

ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES EN INMUEBLES DESTINADOS A SEDES DE ÓRGANOS DE GOBIERNO EN OTROS EDIFICIOS VINCULADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA LOCAL, DENTRO DEL ÁMBITO DEL PLAN DE COOPERACIÓN MUNICIPAL, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2014 ”

En Sevilla, a **10 de Julio de 2014**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y la técnica del referido Departamento, D^a. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES EN INMUEBLES DESTINADOS A SEDES DE ÓRGANOS DE GOBIERNO EN OTROS EDIFICIOS VINCULADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA LOCAL, DENTRO DEL ÁMBITO DEL PLAN DE COOPERACIÓN MUNICIPAL, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2014

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador del proyecto de Orden citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES GENERALES

Con relación a las subvenciones que tengan como destinatarias a las Entidades Locales, conviene subrayar, en primer lugar, que las Entidades Locales, junto al Gobierno Estatal y las Comunidades Autónomas, constituyen uno de los tres niveles de gobierno garantizados constitucionalmente, con legitimidad democrática de primer grado, no considerándose adecuado que las relaciones entre éstos se instrumenten a través de subvenciones.

La autonomía local consagrada en el Texto Constitucional y definida en la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, como “el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes”, reclama para su efectividad que las competencias propias locales estén unidas fundamentalmente a una financiación incondicionada que permita el impulso de políticas propias y diferenciadas.

Por ello, se considera que debería tenderse a una financiación incondicionada, mediante participación en los ingresos del Estado y de la Comunidad Autónoma, de forma que se cumpliesen los principios de autonomía y de suficiencia financiera de recursos para el ejercicio de las competencias municipales.

Por otro lado, se observa que en el proyecto sometido a informe se hace referencia a unos formularios, que no se han podido analizar porque no se han aportado en el expediente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En esta Disposición se prevé la posibilidad de “...*modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*”.

Al respecto creemos que debería tenerse en cuenta, que del mismo modo que la Administración Autonómica tiene la obligación de cumplir con los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, también las Administraciones Locales deben cumplirlos. En este sentido, la resolución de concesión de subvención supone el punto de partida para que la Administración Local comience a comprometer sus gastos e ingresos en aras de cumplir con las obligaciones asumidas en la citada resolución. Por tanto, toda modificación posterior de la resolución de concesión de subvención de forma unilateral por el órgano concedente, influye sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad

presupuestaria y de sostenibilidad financieras a los que también están sometidos los entes locales, lo que genera una situación de inseguridad jurídica.

De lo dicho se desprende que toda modificación de la resolución de concesión de subvención, requiere de un procedimiento garantista que proteja los intereses de ambas partes y, en concreto, de las Administraciones Locales beneficiarias, procedimiento que no está recogido en el proyecto de Orden que se informa.

OBSERVACIONES AL CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS

APARTADO 1

En este apartado se establece que las actuaciones financiadas van destinadas a Municipios y Entidades Locales Autónomas con menos de 1.500 habitantes.

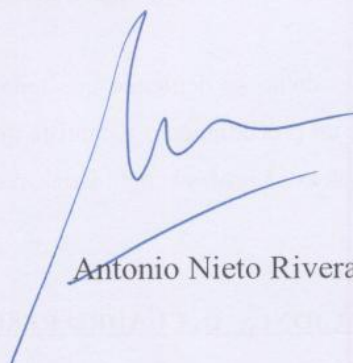
Teniendo en cuenta que las competencias municipales y de las entidades locales autónomas, así como los servicios derivados de las mismas no se establecen en la LAULA en función del número de habitantes, se considera que la distinción contenida al respecto en el proyecto de Orden para la financiación de actuaciones en inmuebles destinados a sedes de órganos de gobierno o en otros edificios vinculados a la prestación de servicios públicos de competencia local, debería justificarse en la parte expositiva de la Orden.

APARTADO 4 b)

Este apartado indica el periodo durante el cual deben mantenerse los requisitos señalados en el apartado 4.a) 2º del Cuadro Resumen, entre los que se encuentra el referido a la población de menos de 1.500 habitantes, lo cual debe cumplirse hasta el fin del plazo de justificación de la subvención.

Atendiendo a los plazos máximos previstos, de ejecución hasta 12 meses (apartado 5. e) del Cuadro Resumen), y posterior justificación de hasta dos meses desde la finalización del plazo de ejecución (apartado 26 c), debería tenerse en cuenta la excepcionalidad del cumplimiento del requisito de población, toda vez que cabría la posibilidad que en ese periodo máximo, se hubiera procedido a actualizar el padrón municipal.

EL SECRETARIO GENERAL,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a series of loops and a horizontal stroke.

Antonio Nieto Rivera